

**DECRETO No. 163 de 2025**  
(17 de diciembre)

**"POR EL CUAL SE DECLARA HÁBIL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 62º de la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994, modificada por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Nacional establece en el numeral 3º del artículo 315 que, son atribuciones del alcalde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que en consonancia con lo anterior, el numeral 1), literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 dispone: "(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".

Que de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del abril 29 de 1983 expuso:

*"(...) La Sala considera una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos. De lo anterior se colige que, cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, así:

*"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.*

Que mediante Decreto No. 077 del 04 de junio de 2025, se deroga el Decreto 022 del 28 de febrero de 2025 y se establece la jornada laboral, el horario de atención al público y ventanilla única en la Administración Municipal , los días Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y los días viernes de 7:30 a.m. a 12:30 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que no obstante lo anterior, para garantizar la efectividad de la gestión contractual al interior de la administración municipal, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los trámites y procedimientos contractuales y administrativos en sus distintas etapas, fases y cronograma se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización, razón por la cual se hace necesario **declarar el día sábado 20 de diciembre de 2025** únicamente para fines de cronograma contractual, presupuestal y financiero.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente como hábil el día sábado 20 de diciembre de 2025, en el horario habitual de trabajo, para efectos de cronograma contractual, presupuestal y financiero, con el fin de adelantar trámites de la gestión contractual a cargo de la administración municipal – Secretaría General y de Gobierno, quien tiene a cargo la oficina de contratación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante el día antes mencionado, tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades del orden territorial, el cual se deberá coordinar posteriormente con el jefe de la unidad de personal de la alcaldía municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El día hábil establecidos en el presente decreto no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, lo pertinente a procesos disciplinarios, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte ninguna dependencia de la administración municipal, salvo lo dispuesto para fines contractuales, presupuestales y financieros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación masivos que dispone la entidad territorial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la alcaldía del Carmen de Apicalá – Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.



LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTIZ  
Alcalde municipal

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz / Asesora Jurídica

Revisó: Ramiro Ospina Ramírez / Asesor J.

Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno